

Tunja, 1° de marzo de 2021.

Doctor

YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Sora (Boyacá)

<p>Ref: PROCESO DE PERTENENCIA No. Dte: HECTOR JOSUÉ ESPITIA Ddo: HEREDEROS DE TEODULFO ROJAS, OTROS. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.</p>
--

Obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo de manera respetuosa al despacho del señor Juez para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su último auto dictado en el expediente, en virtud del cual, luego de subsanada la demanda atendiendo a los requerimientos inicialmente señalados por el Juzgado, se ordena allegar otro documento que no había sido puesto de presente en los motivos inicialmente señalados como causales de inadmisión.

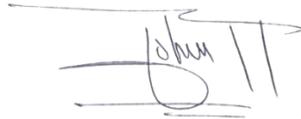
Entiendo la buena finalidad del Juzgado al exponer que es necesario allegar una nueva escritura como anexo de la demanda para establecer si el señor TEODULFO ROJAS ALBA coincide exactamente o no con quien se menciona como TEODULFO ELIÉCER ROJAS ALBA, pero la verdad es que, en todo caso, en el auto inicial de inadmisión no se puso de presente tal situación como falencia formal del libelo introductorio. Y de ahí que el suscrito abogado dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el primigenio auto de inadmisión, lo cual impone el deber de admitir la demanda y disponer el trámite legal pertinente, máxime si tenemos en cuenta que la Escritura del año 1900 que ahora se está echando de menos, no puede ser requisito esencial para dictar la providencia de admisión.

En cualquier caso, aceptando que le asiste razón al señor Juez, lo cual no está en discusión, se trata de un documento que bien puede ser ordenado que se allegue posteriormente, y con más veras tratándose de un elemento de prueba que **por su antigüedad, pues** comprende una Escritura Pública de hace mas de 100 años, la misma debe ser tramitada en la oficina del archivo Histórico Departamental.

Son las anteriores razones suficientes para suplicar que se admita la demanda y se disponga su admisión, sin perjuicio de que el suscrito tramite la obtención de dicha y la presente al Juzgado tan pronto sea obtenida en la dependencia correspondiente.

En consecuencia, en subsidio del recurso de reposición, pido que se admita la demanda como legalmente corresponde y que en el entretanto la parte interesada tramite la obtención de la Escritura que se echa de menos y la aporte al expediente antes de la audiencia inicial prevista en el Código General del proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John J. Martínez', with a horizontal line underneath.

JOHN JAIRO YEPES MARTÍNEZ
C.C. No. 15.322.015 de Yarumal
T.P. No. 139.720 del C.S. de la J.